

Último cambio exterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE ROY		Último cambio exterior.		VALORES DE SOCIEDADES		CANTIDADES	
FECHA	€/¢	€/¢	€/¢	€/¢	€/¢	FECHA	€/¢	€/¢	€/¢	€/¢	€/¢
11-3-911	85,20	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.				18-7-912	448,50	Banco de España.....	500		448,50 y 448,00
2-2-911	84,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...				17-7-912	283,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
9-1-912	84,40	» E, de 25.000 » » » » »				12-7-912	246,00	Banco Hipotecario de España..	500		
12-2-912	85,00	» D, de 12.500 » » » » »				18-7-912	87,00	Banco de Castilla.....	250		
17-1-912	80,50	» C, de 5.000 » » » » »				18-7-912	141,50	Banco Hispano Americano.....	300		
9-7-912	86,00	» B, de 2.500 » » » » »				18-7-912	120,00	Banco Español de Crédito.....	250		120,00
12-2-912	86,00	» A, de 500 » » » » »				15-7-912	264,00	Unión Española de Expósitos...	100		264,00
22-2-912	86,00	» H, de 200 » » » » »				16-7-912	42,75	Socied. Anón. de España. Preferentes.	500		
11-6-912	86,20	» G, de 100 » » » » »				17-7-912	14,40	» » » Ordinarias.	500		
		En diferentes series.....				18-7-912	295,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		4 POR 100 INTERIOR (30 Noviembre 1908.)				17-7-912	50,00	La Papelera Española.....	500		
18-7-912	84,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		84,70, 85 y 70		12-7-912	82,00	Unión Alcohólica Española.....	500		
18-7-912	84,75	» E, de 25.000 » » » » »		84,80		31-7-910	99,58	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500		
18-7-912	84,95	» D, de 12.500 » » » » »		84,95		11-6-911	60,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
18-7-912	85,20	» C, de 5.000 » » » » »		85,20		28-2-911	25,00	Mediodía de Madrid.....	500		
18-7-912	85,30	» B, de 2.500 » » » » »		85,25		15-7-912	474,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
18-7-912	86,30	» A, de 500 » » » » »		86,85 y 90		17-7-912	494,00	Idem Norte de España.....	475		494,50 (ptas. ac.)
18-7-912	87,25	» H, de 200 » » » » »		87,00		18-7-912	478,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			478
18-7-912	85,80	» G, de 100 » » » » »		87,00							
		En diferentes series.....									
		A present.									
18-7-912	84,70	En corrientes.....				18-7-912	102,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		102,35 y 40
		4 POR 100 AMORTIZABLES				16-7-912	61,00	Socied. Gral. Anón. ^a Española.	500		81,00
18-7-912	94,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				15-10-910	94,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500		
17-7-912	94,25	» D, de 12.500 » » » » »		94,25		10-3-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
18-7-912	94,50	» C, de 5.000 » » » » »				16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500		
17-7-912	94,25	» B, de 2.500 » » » » »				8-7-912	106,25	F. L. M. Z. A. Piedad y Villa. Serie A.	500		106,00
18-7-912	94,60	» A, de 500 » » » » »				10-3-908	102,50	Id. Id. Id. Id.....	500		
18-7-912	94,60	» H, de 200 » » » » »				6-7-912	95,50	Id. Id. Id. Id.....	500		
		» G, de 100 » » » » »									
		En diferentes series.....									
		4 POR 100 AMORTIZABLES				15-7-912	10,70				
		Al contado.				27-6-912	84,50				
17-7-912	101,90	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...				27-3-912	91,25				
18-7-912	101,85	» E, de 25.000 » » » » »		102,00		27-3-912	81,25				
17-7-912	101,90	» D, de 12.500 » » » » »		102,00		27-3-912	75,00				
18-7-912	101,95	» C, de 5.000 » » » » »		102,00							
18-7-912	101,95	» B, de 2.500 » » » » »		102,00							
18-7-912	101,95	» A, de 500 » » » » »		102,00							
18-7-912	101,95	» H, de 200 » » » » »		102,00							
		» G, de 100 » » » » »		102,00							
		En diferentes series.....									

Gaceta de Madrid. — Núm. 202 20 Julio 1912 Anexo Núm. I. — Pág. 205

PESNETAS MONEDA EN CIRCULACION

4 por 100 perpetuo al contado.....	673.200
Idem, en corriente.....	0 000
Idem, en próximo.....	200.000
Carpitas del 4 por 100 amortizable.....	12.500
4 por 100 amortizable.....	835.000
Deuda del Banco de España.....	14.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0 000
Idem de la Arrendadora de Tabacos.....	0 000
Idem de la Arrendadora de Electricidad.....	0 000
Idem de Chamberí.....	0 000
Idem de Mediodía.....	0 000
Idem de F. L. M. Z. A. Piedad y Villa.....	0 000
Idem de Id. Id. Id. Id.....	220.000

CANTIDAD MONEDA EN CIRCULACION

FRANCOS NEGOCIADOS	
Reserva, 4 de vista 1908/.....	200.000
Cambio en el exterior.....	405.975
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Reserva, 4 de vista 1908/.....	5.000
Cambio en el exterior.....	26,74

CONSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OFICINA GENERAL DEL TIEMPO

Día 19 de Julio de 1913.

Las presiones débiles que ayer aparecían sobre el centro de Francia, se van interando hacia la Europa Central, al mismo tiempo que disminuyen de nivel. Por nuestra península existen algunos mínimos barométricos, que hasta ahora revisten escasa importancia. Ha llovido ligeramente en las zonas Cantábrica y Gallega. Por Cataluña han descargado pequeñas tormentas locales y en el resto de España el tiempo es bueno, con cielo poco nublado, los vientos soplan con poca

fuerza, dominando los de la región del W., y la temperatura va elevándose lentamente.

La máxima de ayer fué de 36 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido 8 grados en León.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Gijón, Villagatón, Pontevedra, Vigo, San Sebastián, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las menores presiones situadas sobre Francia, se corren hacia el centro de Europa, y por nuestra península existen varios mínimos de poca importancia.

Es probable continúe el tiempo algo lluvioso en el Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del viernes 19 de Julio de 1913.

Parque del Retiro. (Altitud 670 m.).

Hora	Barómetro a las 7 h.	Temperatura a las 7 h.	Temperatura a las 12 h.	Viento		Lluvia	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza en esc.			
0	703.72	18.8	42					
4	704.23	15.4	62	NE.....	2=Muy flojo..		Casi despejado	Temperatura máxima a la sombra..... 28.6
8	704.96	15.8	61	NE.....	0=Calma.....		Despejado.	Idem mínima a la idem..... 14.7
12	704.51	26.0	36	NE.....	1=Ventolina..		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 58.8
16	702.99	27.8	25	W.....	1=Idem.....		Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13.0
20	702.46	23.2	38	W.....	1=Idem.....		Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 223
					2=Muy flojo..		Idem.	

SUBASTAS

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna, se señala el día 21 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Calaf á San Martín Sasgoyolas, bajo el tipo de 105.090 pesetas 86 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la citada Instrucción, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, en un pliego cerrado, en cuya carpeta deberá escribirse la siguiente indicación: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Calaf á San Martín Sasgoyolas»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal y acompañar por se-

parado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad de 5.254 pesetas 54 céntimos, á quo asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Calaf á San Martín Sasgoyolas.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta, es la cantidad de 105.090 pesetas 86 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de pesetas 5.254 con 54 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 31 de Diciembre de 1908 y reformado en 12 de Octubre de 1911, aprobado por la Diputación en 22 de Noviembre de 1910 y 4 de Junio de 1912, y por el Ministerio de Fomento en 25 de Enero de 1911, con las prescripciones que motivaron dicha reforma, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de diez meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazon del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904, para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante, serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regulan también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, inculcándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus

obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto D. Ignacio Torrella y Muelles ó D. Luis Jaber y Blanco, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Diputación de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que correspondiera de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de las condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de Calaf á San Martín de Sasguyolas.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las dimensiones y forma de la explanación para el camino, caja para el firme, cunetas y taludes en derriente ó barrapión, serán las que se determinan en la hoja correspondiente ó sección del camino que se incluye entre las de los planos en el documento número 2, las que podrán cambiarse en los puntos que lo crea conveniente el Ingeniero encargado y á sus prescripciones deberá atender el contratista.

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de ubicación. Las clases de fábrica que deberán emplearse son: sillera desbastada ó labrada, mampostería en seco ó á mortero ordinario ó hidráulico, fábrica de ladrillo y hormigones en la forma que se ha tenido en cuenta para la redacción de los presupuestos, pudiendo, sin embargo, hacerse otra distribución, si así se estima conveniente, por el Ingeniero encargado de la inspección, según las condiciones del terreno.

Art. 3.º El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada con 21 centímetros en el centro y 12 en los bordes después de consolidado y sobre ella se extenderá otra capa de recibo en cantidad bastante para rellenar los huecos y superficies visibles de la piedra.

Art. 4.º Las obras accesorias comprendidas en el trayecto, se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias.

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 5.º La piedra para sillera, sillarejo, losas de tapa y mamposterías, será caliza, arenisca ó granítica, pero siempre dura, limpia, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino ó igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir al ser golpeadas con un martillo, sonido vibrante y campanil, y será extraída de las yacimientos que admita el Ingeniero. Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubriciones del proyecto, tendrán como mínimo las siguientes: para sillera, 50 centímetros de soga, 40 de tizon y 30 de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, 35, 30 y 20; para mampostería carada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa con grueso de 20 centímetros y la latitud necesaria para las obras, tendrán una longitud mínima de 40 centímetros.

Art. 6.º La labra de sillera ó sillarejo, cuando haya de resultar en filo, se hará á cincel en las caras vistas y cuando sea con labra tosca, se sacará á cincel las aristas vivas del paramento formando un cincelado de centímetro y medio en todo el contorno y el macizo central se dejará formando saliente de tres á cinco centímetros labrados á picón ó maretellina. Las caras de lecho sobre lecho y de junta, tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto y en extensión tal, que la pieza quede en su sitio y fija sin la interposición de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrará á picón los mampuestos de modo que ajusten con los contiguos y las superficies de contacto sean perfectamente planas, siguiendo el despiece natural de la parte de la obra en que se colocan y en las mamposterías careadas y de relleno se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándose á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio y que lo excluido el ripado.

En los precios unitarios se hallan incluidos los valores de todas estas operaciones y las de las necesarias para ejecutar todas las fábricas con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Art. 7.º Los ladrillos, calos, arenas, cementos y demás materiales de construcción, serán iguales á los de mejor calidad que se emplean en la comarca, en obras públicas ó privadas, los que se presentarán á las pruebas que juzgue conveniente el Ingeniero, no pudiéndose emplear sin su aprobación; por tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna, cualquiera que sea la calidad que se le exija y distancia á que tenga que transportarlos.

Art. 8.º En la confección de los morteros y hormigones las proporciones or-

dinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes de arena por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso y una vez conocidos los materiales componentes, el personal encargado de la inspección podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenderse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se hayan de emplear en las cimentaciones de las obras.

Art. 9.º La piedra para firma podrá ser de naturaleza arenisca, caliza ó granítica, pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado, deberá tener como mínimo ocho centímetros en su menor dimensión á fin de no emplear ninguno que no haya recibido por lo menos un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almeдрillas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra será de siete centímetros como máximo y cuatro como mínimo si es procedente de cantera ó de seis y tres respectivamente si es canto rodado, pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones á juicio del Ingeniero, después de congnar las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiese necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuere debidamente autorizado el contratista, se detendrá su importe del metro lineal que apurose en los cuadros de precios en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Art. 10.º El recebo será de calidad sílicea, y siempre que sea posible, de naturaleza distenta á la piedra del firme, no admitiéndose ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta, debiendo atenderse el contratista á las órdenes que reciba respecto al particular.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 11.º Los productos sobrantes de los demontes que vayan á depositarse en caballeros, se colocarán á las distancias de las aristas que señala el Ingeniero, y apilarlos en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración.

Cuando de los demontes se obtengan productos que reúnan condiciones para aprovecharlos en otras obras, se apilarán en sitios que no causen extensión de los trabajos, para luego ser conducidos al sitio de empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que sean preciso ejecutar en las taludes, serán efectuados por el contratista.

Art. 12.º La formación de los terrapienes se hará por capas de 40 centímetros de espesor, á fin de que se efectúen su consolidación con el tránsito.

Si las tierras que se emplean son productos de préstamos, se abrirá la zanja á un metro, por lo menos, del pie del terrapién, y con la inclinación necesaria en su fondo para evitar encharcamientos.

Art. 13.º Antes de hacerse el relleno ge-

neral de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenes la suficiente firmeza para que el relleno se efectúe recortando y no rebotando.

Art. 14. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras ó en desmonte si está en ladera y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Art. 15. La profundidad de las zanjas de cimientos será determinada por el Ingeniero encargado, según la naturaleza y circunstancias del terreno. En las obras en que no se han considerado agotamientos, pero que á la apertura de zanja aparecen filtraciones ó vías de agua, cualesquiera que sea su procedencia y cantidad, serán de cuenta del contratista todas las operaciones necesarias para su agotamiento, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna, debiendo presentar las zanjas el reconocimiento, perfectamente agotadas y en condiciones de poder ejecutar la fábrica de fundación.

Art. 16. Una vez reconocidas y con previa autorización del personal encargado de la inspección, se procederá á su relleno con la fábrica que correspondiera, hasta el plano de asiento del zócalo, en el que se hará la comprobación de replanteo de la obra y se marcará la verdadera posición de los muros sobre el masizo de fundación.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de silleros, sillaraje, mampostería y ladrillo, así como en el curado y retendido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción. El espesor de las juntas será de cinco milímetros como máximo en la sillaría, de ocho en el sillaraje, ladrillo y mampostería concertada. Para el enlace de distintas clases de fábrica, se dejarán los rebajes ó adarajas necesarios á fin de conseguir su buena enlace y se constituya un solo masizo, y en todo caso se atenderá el contratista á las prescripciones que no se lo den, á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda tener lugar reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originan para satisfacer estas condiciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas, se construirá de uno ó varias rosas, según el espacio, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, suministrando en absoluto relleno de ninguna clase, mientras se volteen la bóveda, en la que no deberá hacer el trasdoso de mampostería, sin previo reconocimiento y autorización del Ingeniero encargado de la inspección.

Art. 18. Hasta que se autorice al contratista no se procederá al descombramiento de las bóvedas, no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras.

Si a pesar de todas estas prescripciones, ocurriera las por el contratista, resultasen defectuosas las bóvedas ó alguna otra parte de la obra, é será el responsable y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 19. No podrá el contratista extender la capa de rebo de del firme sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se da por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga or-

dinaria sin producir carriladas, y á los dos meses de dicho día estar completamente consolidado.

Para ello se empleará un rodillo de una tonelada de peso, que deberá facilitar el contratista por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente.

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 20. Los desmontes necesarios para ejecutar las explanaciones, incluso la apertura de caja para el firme y cunetas, se abonará por su volumen al precio que por metro cúbico figure en el cuadro número 1 del capítulo II del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el costo de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes con la indemnización de terrenos para colocarlos, el de los productos aprovechables y el refino de los taludes de la caja para el firme y cunetas.

Art. 21. Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio que por metro cúbico se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra que en ellas se emplee y las distancias á que hayan de transportarse.

En este precio está incluido el costo de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con ellos se causan y los refinos.

Art. 22. Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte, el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén, el que corresponde á esta obra después de ejecutado y consolidado con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Art. 23. El precio de las excavaciones para cimientos, cuando se haga talia agotamientos, comprende todas las operaciones y gastos necesarios para ejecutar, el transporte de sus productos, bien sea á depósito á caballeros ó á terraplenes inmediatos y las indemnizaciones que fueran necesarias.

En el precio de excavación, cuando precisen agotamientos, se halla incluido el de cada operación y de todos sus accesorios, además de las anteriormente dichas para el caso de que fueran sin ellos.

Art. 24. Se entienda por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número 1, se refieren al metro cúbico de obra de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Las mamposterías concertadas se abonarán por el volumen que resulta de la parte de obra ejecutada de esta fábrica sin tener en cuenta los rebajes ó adarajas que se exigen para el enlace de la fábrica de relleno; y los sillares se abonarán por el volumen de las piezas que resulten de los aparejos y desplomes que se faciliten al contratista durante la ejecución de las obras.

Art. 25. a) El firme se abonará por metro lineal de camino medido según el eje, al precio que para esta unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo 3.º del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de la piedra y su distancia de transporte;

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá estar hecha su cubicación y valoración, extendiendo en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad.

Las mismas formalidades se cumplirán respecto á todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata, deberá quedar terminada en seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 27. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, sillaraje y demás que comprenda la contrata, pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2 y 6º del pliego de condiciones generales.

Art. 28. El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine, dentro de las prescripciones de la contrata.

El desarrollo que se dará á los mismos será el que corresponda á juicio del mismo para dejarlos completamente terminados con arreglo á condiciones, al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... enarado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la construcción en pública subasta de las obras del camino vecinal de Calat á San Martín de Sagayolas, y del presupuesto y pliegos de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (Deberá expresarse la cantidad en letra, advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así.)

(Fecha y firma del proponente).

Barcelona, 10 de Julio de 1912.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, José Parés. S—451

Junta de Gobierno del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de lo ordenado en Real cédula de 14 de Junio último, se saca á nuevo concurso público y libre la enajenación del casco del crucero *Lepanto* en las condiciones que expresa el pliego número 2, que se halla en el manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en el Ministerio de Marina, y cuyo acto de concurso tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en el referido Ministerio.

Este servicio se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Dotaciones Oficiales* de las provincias de Murcia, Barcelona y Bilbao.

También lo anunciarán en sitios visi-

bles las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el *Diario Oficial* del Ramo.

El precio que como tipo se asignará para la venta de referencia, será reservado por el Ministerio de Marina.

Las proposiciones serán libres y sin sujeción á modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de una peseta, clase undécima, reservándose el Ministerio del Ramo el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa ó de rechazarlas todas.

Desde el día que se publique este anuncio hasta cinco días antes del en que debo tener lugar el concurso, se admitirán pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de los Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Valencia, Barcelona y Bilbao, y ante la Junta especial de subastas del Ministerio, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquélla.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus Sucursales de provincias, y á disposición del señor Intendente General del Ministerio de Marina, la cantidad de 52.740 pesetas en metálico ó en valores públicos admitibles por la Ley, al precio medio que éstos hayan tenido el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor.

Estos depósitos constituirán la fianza definitiva, y serán retenidos por la Administración en garantía del compromiso contraído, devolviéndolos á los licitadores cuyas ofertas no se hubieran admitido los suyos respectivos.

El caso del buque y efectos que con él se venden, podrá ser examinados por los que deseen hacer proposiciones, solicitando el correspondiente permiso del Excmo. señor General Jefe del Arsenal.

Arsenal de Cartagena, 17 de Julio de 1912.—El Secretario, Eugenio Montero.
S—465

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra,
NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Otero Prasa, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 1.º de Julio de 1912.—El Gobernador interino, José Echaverría.
P—2449

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Joaquín de Vila Trancaro, del Ayuntamiento de Lar-dores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Ricardo una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro años, estatura baja, pelo castaño, nariz chata, color moreno.

Pontevedra, 1.º de Julio de 1912.—El Gobernador interino, José Echaverría.
P—2450

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Salvador Giraldiz Carrera, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 1.º de Julio de 1912.—El Gobernador interino, José Echaverría.
P—2451

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Angel Plé y Masias, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones, en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Alfara, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Diciembre de 1910, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los

oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Buenaventura Masol, 2,40 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se lo notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Alfara, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Alfara, 2 de Julio de 1912.—Angel Plé.
P—2528

D. Angel Plé y Masias, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario, en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1910, del pueblo de Borrásá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Diciembre de 1910, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Manuel Roig Padrosa, 2 16 pesetas.
Ricardo Roger Mascart, 1,42.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de este pueblo, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Borrásá, 1.º de Julio de 1912.—Angel Plé.
P—2529

D. José Blanch Pont, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Con-

tribución de la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1906. del pueblo de Cadaqués, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 12 de Junio de 1912, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

D. José, María y Rosa Cebría Tuégols, 1,04 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban en-

tenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se las notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Cadaqués, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figuera á 26 de Junio de 1912.—José Blanch. P—2532

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Con arreglo á lo previsto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los deudores de la Hacienda por canon de superficie de minas que á continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de ocho días, contados del siguiente al de la publicación del presente anuncio, no satisfacen los débitos que los resultan, se procederá por la vía ejecutiva al embargo de bienes, conforme se previene en dicha instrucción.

NOMBRE DE LAS MINAS	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN	NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	IMPORTE
				Pesetas.
Riopellon.....	Crémeros.....	Taxiles F. Falguerittos.....	París (Francis).....	675,00
Matilde 1. ^a	Valderrueda.....	Benito Fernández.....	Boñar.....	144,50
Ribadavia.....	Cistierna.....	El mismo.....	Idem.....	612,00
Portuña.....	Valderrueda.....	Idem.....	Idem.....	792,00
La Carmen.....	Cistierna.....	Idem.....	Idem.....	152,00
Demasia á Matilde 1. ^a	Valderrueda.....	Idem.....	Idem.....	40,72
Matilde 3. ^a	Idem.....	Idem.....	Idem.....	504,00
Idem 4. ^a	Idem.....	Idem.....	Idem.....	524,00
San Juan.....	Vegacervera.....	Sociedad La Victoria.....	Bilbao.....	240,00
Zaragoza 2. ^a	Oanán.....	Sociedad La Constantina.....	Coruña.....	300,00
Fortunato 2. ^o	Villagatón.....	Fortunato Fernández.....	Málaga.....	138,00
Doseada.....	Priananza del Bierzo.....	Maximino Macías.....	Paradola.....	72,00
Capitana.....	Cacabelos.....	José R. Barrios.....	San Cledio.....	1.785,00
Jesusa.....	Soto y Amio.....	Julio Castañeda.....	Santander.....	2.500,00
Isabel.....	Crémenes.....	Sociedad Elorduy y Comp. ^a	Gijón.....	270,00
Eugenia 1. ^a	Cistierna.....	La misma.....	Idem.....	72,00
Lola.....	Crémenes.....	Idem.....	Idem.....	300,00
La Unión.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	675,00
M. Verina.....	Los Barrios de Luna.....	Rafael Gómez.....	Santander.....	120,00
José Ana.....	Torano.....	Casimiro Rodríguez.....	Valle Martín (Oviedo).....	80,00
Lucía.....	La Ercina.....	Mariano Alvarez.....	Olleros (León).....	48,00

León, 9 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

P—2482

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Para que surta los debidos efectos en expediente que se sigue en esta Oficina, se anuncia el extravío de resguardo por depósitos necesarios de la tercera parte

del 80 por 100 de Propias, constituidos en esta sucursal á favor de los Ayuntamientos de Escamilla y Villaseca de Henares, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio de la presente, para que las personas

en cuyo poder se hallen los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta Oficina, en la inteligencia de que transcurridos dos meses sin haberlo efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efectos. Siendo el portador de mencionados resguardos el siguiente:

FECHA DE LOS INGRESOS	NÚMEROS		DEPOSITANTES	CORPORACIÓN Á QUE PERTENECEN LOS DEPÓSITOS	CAPITAL Ingresado. Reales.
	De entrada.	De registro			
31 Octubre 1861.....	142	2.697	D. Nicomeles Pobo.....	Ayuntamiento de Escamilla.....	960,53
14 Febrero 1862.....	84	228	Anselmo Ramos.....	El mismo.....	29,33
20 Octubre 1863.....	102	1.392	Juan Ramos.....	Idem.....	14.400,00
7 Noviembre 1865.....	1.848	5.099	El mismo.....	Idem.....	2.400,00
16 Junio 1859.....	12	>	D. Santiago Gil.....	Ayuntamiento de Villaseca Henares.....	478,20
25 Idem.....	15	>	Eugenio López.....	El mismo.....	239,10
Idem.....	16	>	El mismo.....	Idem.....	2.151,90
1. ^o Julio 1859.....	1	>	D. José D. Urdeta.....	Idem.....	2.609,95
3 Noviembre 1863.....	4	1.453	Francisco Barnejo.....	Idem.....	282,66

Guadalajara, 12 de Julio de 1912.—El Interventor de Hacienda, Eloy Sánchez Vizcaíno.

P—2583

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE ORENSE

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, que comprende la siguiente relación, se previene á quien los tuviere en su poder se sirva entre-

garlos en esta oficina, entendiéndose que transcurridos dos meses sin su presentación, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme al artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos.

Número de Entrada.	Número de Registro.	FECHA DE LA IMPOSICIÓN	AYUNTAMIENTO A FAVOR DE QUIEN SE CONSTITUYÓ	IMPORTE Escudos.
423	620	31 Agosto 1867.....	Canedo.....	4,000
678	639	31 Diciembre 1867.....	Idem.....	34,669
732	732	7 Mayo 1868.....	Idem.....	64,080
760	760	5 Mayo 1868.....	Idem.....	2.009,877
769	876	23 Septiembre 1868.....	Idem.....	4,000

Orense, 10 de Julio de 1912.—El Interventor, Ramón Martínez.

P—2547

Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.

Pueblo de San Juan del Puerto.—Contribución territorial.—Año de 1906 al segundo trimestre de 1912.

D. Francisco Rodríguez Dana, Agente auxiliar de la zona de Huelva.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra D. Manuel Infiguez Hernández Pinzón por los bienes de su esposa D.^a Manuela Garrido Santamaría, hoy sus herederos, por débito de la Contribución y trimestres arriba expresados, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Infiguez Hernández Pinzón, por su esposa D.^a Manuela Garrido Santamaría, hoy sus herederos, sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor ó al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, por ser los deudores de domicilio ignorado, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una suerte de tierra al sitio de la Molinera, término municipal de esta villa de San Juan del Puerto, de cabida 10 fanegas, equivalentes á tres hectáreas 68 áreas y 90 centiáreas, que linda: al Levante, con tierras de Francisco García Gil y otros; al Poniente, con herederos de Juan Roble Romero y otros, y al Norte y Sur, con finca de D.^a Ana Tallafat, viuda de Santamaría; capitalizada en 2.560 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causaha-

bientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de dicho inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

San Juan del Puerto á 10 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Francisco Rodríguez.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, P. S., José Marés. P—2604

Agencia ejecutiva de la zona de Tudela.

Contribuciones ordinarias del año 1911.

D. Felipe Larraz y Sonao, Agente ejecutivo del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Tudela.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribuciones por provincial y municipal, ó concepto y período arriba expresado, contra D. Pedro, D. Manuel María, D.^a Severina Hernández Vallés y D.^a María Paz Vallés López, el primero vecino de Tudela y los demás de domicilio ignorado, se ha dictado, con fecha 24 de Mayo de 1912, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda municipal, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Julio de 1912, á las diez de su mañana, en el local de

las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; si en el espacio de media hora no se presentasen posturas, se abrirá segunda licitación por el espacio de media hora con rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose á su vez posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo fijado.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y á los de domicilio ignorado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra y en las tablas de anuncios oficiales de esta localidad firmados por el señor Alcalde y dos testigos, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los deudores y los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la repetida Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en la oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositaran previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro municipal.

Tudela, 17 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Felipe Larraz.

Finca que se cita.

Se vende una casa con corral y horno de pan cocer, sita en esta ciudad de Tudela, número 5 de la calle de Cortes antiguo y 11 moderno, de la manzana 67, que tiene 77 metros cuadrados al cubierto y 16 metros de corral; afronta: por derecha entrando, con otra de Lino Sáinz; izquierda, con la de herederos de María Azcárate y Martina Nava, y espaldada, con huerta de herederos de D. Jaquín Arguedas; sale á subasta en pesetas cinco mil.... 5.000

P—2605

Agencia ejecutiva de la zona Vendrell.

Contribución rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1909.

D. Pedro Plana Mañé, Agente ejecutivo auxiliar en la zona de Vendrell:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados

se ha dictado con fecha 6 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi

presidencia el día 31 del actual, y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

»Lo que hago público por medio del

presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establezcan las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	SU VECINDAD	FINCAS SITUACIÓN Y CANIDA	LINDEROS	Capitalización de las mismas. — Pesetas.	Valor para la subasta. — Pesetas.
José Ferré Recasens.....	Ignorada.....	Pieza de tierra viña, sita en término de Belvey y partida «Torreat del Lluch», de extensión superficial 34 áreas 24 centiáreas....	Linda: al Norte, con José Antich; á Oriente, con Anronia Magriñá; á Mediodía, con Pedro Mártir Fans, y á Poniente, con Pedro Juan Magriñá.....	660	420

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fianzas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas, y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Belvey, á 8 de Julio de 1912.—El Agente, P. Plana Mañé. P—2581

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cospello (Lugo).

En este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente á petición de Remedios Aullo García, vecina de la parroquia de Nuimenta, para justificar la ausencia de esta localidad de su marido José Fernández, de más de catorce años, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre del mismo año y Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el presente edicto, por el cual se tiene conocimiento de la actual residencia del ahijado José Fernández, padre del mozo Agustín Fernández Aullo, que le corresponde ser comprendido en el alistamiento del año próximo de 1913, en este Ayuntamiento, y el cual pretende alegar la excepción del caso 4.º artículo 89 de la ley de Re-

clutamiento vigente, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de datos, por estar en ello interesada la Justicia.

Y finalmente, se hace público que el ausente era de las señas personales que siguen: estatura alta, delgado, pelo negro, cejas y ojos negros, color rubio, usaba bigote, sin seña particular alguna.

Cospello, 12 de Julio de 1912.—El Alcalde, primar Teniente, Juan González. M—2591

Alcaldía Constitucional de Pancorbo.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente previo para el Ayuntamiento acordar en su día la exclusión del alistamiento á mozos del próximo Reemplazo de 1913, por ausencia de esta localidad de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo del mozo Teodoro Rupérez Pérez, hijo de Primitivo y Juana, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre de 1896 y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente edicto por el cual se tiene conocimiento de la actual residencia del ahijado Teodoro, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la Justicia.

Pancorbo, 11 de Julio de 1912.—El Alcalde, Sebastián Aguilar. M—2593

los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 28 de Junio de 1912.—El Secretario, Antonio García Flores. X—1524

Banco de Burgos.

La Junta de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 11 de Agosto próximo, á las once en punto de su mañana, en las oficinas sociales, con objeto de someter á su aprobación las cuentas y balance del Banco en el semestre terminado el 30 de Junio último, y la distribución de beneficios.

Para la asistencia á la Junta general, los señores Accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores Accionistas que hayan obtenido papiceta de asistencia, podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos, 18 de Julio de 1912.—El Secretario, Gerardo Moreno. X—1679

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 24.264 y 65 expedidos por esta sucursal en 14 de Noviembre de 1902 á favor de D. Segundo Casares y Larroche, importantes cada uno, pesetas nominales, 4.000, en 80 acciones de la sociedad anónima Electra Arditurri, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en